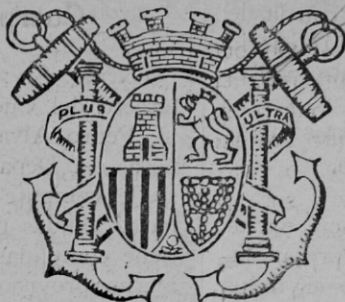


DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

SUMARIO

Sección oficial.

Decreto.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—*Presidencia*.—Decreto disponiendo quede atribuida a la competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Previsión la propuesta, aplicación e inspección de las leyes del trabajo en todos los ramos de la actividad nacional, incluso en los servicios públicos de transportes y comunicaciones y en toda clase de obras públicas.

Disposiciones ministeriales.

SECCION DE PERSONAL.—Resuelve instancia del auxiliar 3.º don P. Alvarez Martinez. Nombra instructor de aprendices fogoneros a un segundo Maquinista. Dispone desem-

barque un Maestre de Artillería.—Resuelve forma del licenciamiento de la marinería reemplazo 1929.—Concede ingreso en la Armada, para efectuar pruebas, a dos fogoneros particulares.

SECCION DE INGENIEROS.—Dispone quede en situación de excedente el Coronel don A. Cal y Díaz.

INTENDENCIA.—Dispone perciba pensión de la Cruz de S n Hermenegildo el Contramaestre Mayor de 1.ª don J. Díaz.

SECCION DE SANIDAD.—Resuelve instancia de un primer Practicante de primera.

Circulares y disposiciones.

SECCION DE PERSONAL.—Destino a un Maestre de Artillería.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS.—Anula nombramiento de piloto.

Edictos.

Sección oficial

DECRETO

GOBIERNO
PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Creado el Ministerio de Trabajo el año 1929, como órgano del Gobierno para desenvolver la acción del Estado en los problemas sociales y primordialmente para ejercer la intervención del Poder público en las relaciones entre patronos y obreros, con la función específica de ordenar y vigilar la aplicación de las leyes de trabajo, quedan todavía algunos sectores en que tal función continúan ejerciéndola otros Departamentos ministeriales, sin otra justificación de tal anomalía en una lógica organización administrativa de los servicios del Estado, que la que, encomendada a aquéllos la concesión, ordenación e inspección de determinados servicios públicos, como los transportes ferroviarios y marítimos, ellos mismos deberían intervenir y velar, en cuantas obligaciones, nacidas de la ley o de las concesiones, hubiesen de cumplir las Empresas de tales servicios. Y así la legislación sobre contrato de em-

barque y la reglamentación de trabajo a bordo han continuado bajo la competencia del Ministerio de Marina y las relaciones entre las Compañías ferroviarias y su personal han seguido siendo reguladas por el Ministerio de Fomento mediante los Tribunales ferroviarios, primero, y los Comités paritarios de ferrocarriles, en la actualidad.

Pero es obvio que de una índole son las obligaciones que en cuanto a la manera de realizar los servicios de transportes se han de exigir a las Empresas, y por las cuales han de velar los Ministerios de Fomento y de Marina, y de otra muy distinta son las relaciones entre las Empresas y el personal por ellas empleado, que deben ser de la incumbencia exclusiva del Ministerio de Trabajo, como lo son en todos los demás sectores de la actividad nacional. En cuanto a la trascendencia que la aplicación de las Leyes de trabajo haya de tener en la realización de los indicados servicios, en cada caso podrá ser examinada y consultada por el Ministerio de Trabajo a los otros Departamentos a que corresponde la ordenación del Estado en aquellos transportes.

Por otra parte, el Instituto Social de la Marina, a más de sus funciones consultivas y de la elaboración en materia de legislación de trabajo a bordo, tiene atribuida la misión antes encomendada a la Caja Central de Crédito marítimo, consistente en una acción de cooperativismo y mutualidad entre los elementos trabajadores del mar que, no por realizarse en este ramo profesional debe quedar

aislada, sino que, al contrario, debe coordinarse con la de igual índole que el Estado ejerce por medio del Ministerio de Trabajo en el resto del campo cooperativo y mutualista de nuestro país.

Con tal criterio, el Gobierno provisional de la República ha acordado, y como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda atribuida a la competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Previsión la propuesta, aplicación e inspección de las leyes del trabajo en todos los ramos de la actividad nacional, incluso en los servicios públicos de transporte y comunicación en todas clases de obras públicas.

Artículo 2.º Los Comités paritarios de ferrocarriles y el Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje pasarán a depender del Ministerio de Trabajo y Previsión y continuarán funcionando conforme al régimen actual, mientras tanto que por el mencionado Departamento se estructuran y facultan de manera que se adapten en cuanto sea posible al régimen común de la organización corporativa nacional.

Artículo 3.º Pasará a depender igualmente del Ministerio de Trabajo y Previsión el Instituto Social de la Marina, con la organización, servicios y personal que actualmente tiene. Mientras tanto se dictan por el Ministerio de Trabajo las disposiciones pertinentes para acomodar tales servicios a la organización interna del Departamento, el Director general de Trabajo sustituirá al Director general de Navegación en la Presidencia del Instituto y será Vicepresidente primero el Presidente de la Comisión permanente del mismo organismo.

Artículo 4.º Los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Ministerio de Marina para atención de los servicios del Instituto Social de la Marina serán transferidos al del Ministerio de Trabajo y Previsión y, a tal efecto, por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

(De la *Gaceta*).

ORDENES

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer lo siguiente:

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo de Maquinistas (2.ª Sección).

Nombra, como consecuencia de propuesta elevada al efecto, instructor de los aprendices fogoneros del crucero *Libertad*, a partir del 2 de abril último, al segundo Maquinista D. Manuel Rodríguez Villar, en relevo del de igual empleo D. Manuel Espada García, que pasó a otro destino.

6 de mayo de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Comandante General de la Escuadra.

CASARES QUIROGA.

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia del Auxiliar tercero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina D. Pedro Alvarez Martínez, cursada por el Capitán General del Departamento de Cartagena, en súplica de que se le compute como condiciones reglamentarias de embarco válidas para el ascenso a Auxiliar primero las que tiene cumplidas en el empleo de Auxiliar tercero; el Gobierno provisional de la República, como aclaración a la aplicación del párrafo segundo del artículo 5.º del decreto de primero de abril de 1931 de reorganización del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, se ha servido disponer que se compute como condiciones de embarco reglamentarias para el ascenso al empleo de Auxiliar primero la que los Auxiliares de oficinas del Reglamento de 16 de marzo de 1916 (D. O. núm. 76) hayan cumplido en el empleo de Auxiliar tercero.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 7 de mayo de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Capitán General del Departamento de Cartagena.

Señores...

Marinería.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que el Maestre de artillería Manuel Vázquez desembarque del crucero *Libertad* y pase destinado a este Ministerio.

Madrid, 6 de mayo de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sr. Comandante General de la Escuadra.

Circular.—Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, con objeto de que se verifique en forma práctica el licenciamiento documental de la marinería perteneciente al reemplazo de 1929, a la cual con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 22 de abril último le fué concedida licencia ilimitada y que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo en relación con el 39 del Reglamento para su aplicación, debe pasar a la segunda situación del servicio activo en el mes de enero próximo, se ha servido resolver que por las Autoridades respectivas se cumplimenten las normas que para el pase a dicha situación establece el artículo 40 del texto últimamente citado, excepto la contenida en su párrafo tercero que dispone que al hacer la entrega de la cartilla naval a los interesados firmarán el recibí, éstos o un testigo, la cual deberá substituirse en su aplicación por el envío de dicho documento al Trozo respectivo, en el cual deberán recogerlo los interesados, cangiándolo por el salvaconducto que les fué entregado a su marcha con licencia ilimitada.

Madrid, 6 de mayo de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Fe-

rol, Cádiz y Cartagena y Comandante General de la Escudra.

Señores...

—o—

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal e Intendencia, ha tenido a bien conceder el ingreso en la Armada para efectuar prácticas en calderas a petróleo a los fogoneros particulares Antonio Lozano Triviño e Ignacio Alcaraz San Martín, por tiempo indeterminado, sin derecho a los beneficios reglamentarios, y destinándoles a la Escudra.

Madrid, 29 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena, Comandante General de la Escudra, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Orenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

—o—

SECCION DE INGENIEROS

Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Excmo. Sr.: Nombrado Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas por decreto de 5 del actual (D. O. núm. 100) el Coronel de Ingenieros de la Armada D. Alfredo Cal y Díaz, el Gobierno provisional de la República ha tenido a bien disponer quede en su escala en la situación de excedente forzoso.

Madrid, 8 de mayo de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. General Jefe de la Sección de Ingenieros, Capitán General del Departamento de Cartagena, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

—o—

INTENDENCIA

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por la Intendencia, que el Contramaestre Mayor de primera clase D. Juan Díaz Bouza perciba la pensión de la Cruz de San Hermenegildo, que le fué concedida por Real orden de 19 de diciembre de 1925 (D. O. núm. 288), por la Habilitación general del Departamento de Ferrol.

Madrid, 5 de mayo de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Capitán General del Departamento de Ferrol, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

—o—

SECCION DE SANIDAD

Cuerpo de Practicantes.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, en vista de lo informado por la Sección de Sanidad de

este Ministerio, se ha servido resolver se desestime la instancia del Practicante primero de primera D. Eduardo Zaplana Cañabate en súplica de que se rectifique el destino de su empleo en el crucero *Río de la Plata*.

Madrid, 7 de mayo de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Inspector Jefe de la Sección de Sanidad y Capitán General del Departamento de Cartagena.

—o—

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

SECCION DE PERSONAL

Marinería.

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina queda rectificada su disposición de 23 de abril último (D. O. núm. 98) que confiere destino a los nuevos Maestros de artillería en el sentido de que el de dicha clase Agustín Viqueira Barreiro debe quedar a disposición del Capitán General del Departamento de Ferrol, para su destino al Polígono de Tiro naval "Janer".

Madrid, 7 de mayo de 1931.

El Contralmirante Jefe de la Sección

Andrés Elvira.

Andrés Evira.

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento de Ferrol y Comandante General de la Escudra.

—o—

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION,

Anulación de nombramientos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Piloto de vapor y vela de D. Manuel Martorell Lete, expedido por la Dirección General de Navegación el 20 de marzo de 1921 con el número 710, he venido en disponer quede anulado el título de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 28 de abril de 1931.

El Director General,

Luis de Ribera.

Sres. Director local de Navegación de Mahón y Directores locales de Navegación.

Señores...

—o—

EDICTOS

Don Juan Ferrándiz Boado, Capitán de Corbeta de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina,

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío de la cédula de inscripción el inscripto del Trozo de Barcelona José Claras Abril, declarado nulo y sin ningún valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Barcelona, 20 de abril de 1931.—El Juez instructor, *Juan Ferrándiz.*

SECCION DE ANUNCIOS

Unión Naval de Levante, S. A.

Oficinas centrales:

MADRID :- Plaza de las Cortes, 7

Construcciones navales y de maquinaria :- Material ferroviario :- Astilleros en Valencia y Tarragona :- Talleres de reparación en Barcelona (Nuevo Vulcano), Valencia (Talleres Gómez) y Málaga

Diques flotantes en Valencia y Málaga

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS S. A.

Pólvoras negras.—Pólvoras sin humo, de Nitrocelulosa y Nitroglicerina.—Explosivos militares reglamentarios.—Trinitrotolueno.—Tetranitrometilanilina.—Ácido pícrico.—Exanitrodifenilamina.—Mezclas explosivas de todas clases tanto nitradas como cloradas, para usos militares.—Cargas completas para proyectiles de alto explosivo.—Multiplicadores y cebos para bombas explosivas, Granadas de mano y de mortero.—Cargas para torpedos y minas submarinas.—Fulminato de Mercurio.—Nitrato de plomo.—Cápsulas fulminantes, cebos y cargas iniciadoras.—Cartuchería trazante para aviación.—Bombas incendiarias para aviación.—Material fumígeno de campaña.—Gases de combate.—Mechas, detonadores y cebos especiales para todos los servicios.—Explosivos para minas, canteras y servicios militares.—Cartuchería para pistola y revólver.—En general toda clase de pólvoras, explosivos, ácidos y productos químicos.

MADRID

Villanueva, 11.

MOTORES VELLINO

A GASOLINA, BENZOL, ALCOHOL, ACEITES PESADOS A GAS

SE CONSTRUYEN ENTRE 1³/₄ Y 42 CABALLOS

CONSUMO DE GASOLINA 220 A 230 GRAMOS
POR CABALLO-HORA

Grupos electrógenos ELECTROB

PARA ALUMBRADO DE FINCAS, CASINOS,
CONVENTOS, BUQUES, ETC., ETC.

PEDIR REFERENCIAS A MAS DE 3.000 MOTORES
Y GRUPOS INSTALADOS

**PROVEEDOR DE LA MARINA DE GUERRA
Y EJERCITO ESPAÑOL**

Laboratorio VELLINO:

Provenza, 467.-Telef. 336 S. M. BARCELONA

